



Instituto Electoral del Estado



SAN ANDRÉS
CHOLULA
AYUNTAMIENTO 2015-2016

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL IEE”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. LEONCIO PAISANO ARIAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, mediante el cual se llevaron a cabo modificaciones sustanciales a la normatividad electoral tanto a nivel federal como local.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que en términos de sus transitorios Primero y Segundo, entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación, abrogando a su vez al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.
3. Con fecha veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia político electoral".
4. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
5. Con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, mediante el cual se elegirá al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. De “EL IEE”:

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, fracción II, primer y décimo segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; 71, 73 y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de



Instituto Electoral del Estado



SAN ANDRÉS
CHOLULA
11 ABRIL 2011

Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable, siendo el Instituto Electoral del Estado un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

I.2 Que de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado tiene entre sus fines, el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar a los ciudadanos y a los partidos políticos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

I.3 Que de conformidad con el artículo 76, el Instituto Electoral del Estado tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, por ser esta la Capital del Estado y ejercerá sus funciones en el territorio de la Entidad, a través de sus órganos electorales centrales, distritales, municipales y de casilla.

I.4. En sesión especial de fecha treinta de octubre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de "EL IEE" tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG907/2015**.

I.5. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de "EL IEE", ciudadano JACINTO HERRERA SERRALLONGA, en sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección de "EL IEE" quedó formalmente instalado.

I.6 De conformidad con lo señalado por el artículo 91, fracciones I y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, funge como Representante Legal del Instituto, quien cuenta con atribuciones para celebrar convenios con instituciones públicas.



Instituto Electoral del Estado



SAN ANDRÉS
CHOLULA
11 AGOSTO 1914

I.7 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado Boulevard Atlixco número 2103, Colonia Belisario Domínguez, en esta Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72180.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1 Que es una es una Entidad de derecho público, de conformidad con los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la citada Ley, tiene entre sus atribuciones, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias; inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

II.3 Que el C. LEONCIO PAISANO ARIAS, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, así como mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce.

II.4 Que para todos los fines y efectos legales que deriven del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 102, Centro, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen, manifestando que en su suscripción no existe error, dolo o mala fe, ni ningún otro vicio que afecte el consentimiento para su formalización.

III.2 Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en este instrumento.

III.3 Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

III.4 Que la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración refrenda el compromiso para coadyuvar en el ámbito de su competencia en el fomento de la cultura de la legalidad, la corresponsabilidad social, la protección a los derechos humanos y el combate a la corrupción.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción III tercer párrafo, 81, 82, 83 y 108 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 17 fracción



Instituto Electoral del Estado



SAN ANDRÉS
CHOLULA
FUNDAMENTO 2014-2016

X y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 4, 5, 10 fracciones XIV y XXI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, 4 fracción II, 6, 9, 11 fracción XXIII y 15 fracción XIX del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y demás legislación aplicable al asunto, **“LAS PARTES”** acuerdan en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades institucionales necesarias a fin de evitar que los programas sociales a cargo de **“EL MUNICIPIO”**, sean utilizados con fines político-electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

I.- **“EL IEE”**

a) Brindar al personal de **“EL MUNICIPIO”** la capacitación sobre el marco jurídico vigente y aplicable en materia electoral, con la finalidad de evitar que los programas sociales a cargo de **“EL MUNICIPIO”**, sean utilizados con fines político-electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

Para tal efecto, **“EL MUNICIPIO”** realizará por escrito la solicitud respectiva ante **“EL IEE”** cuando menos con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha del evento.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, el Consejero Presidente del Consejo General de **“EL IEE”** por oficio, dará respuesta a **“EL MUNICIPIO”**, informando la posibilidad o imposibilidad de impartir la capacitación solicitada, tomando en consideración las diversas actividades institucionales y las cargas de trabajo inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

La no realización de la capacitación, no implica que se obvие cumplir con las disposiciones legales, tendientes a evitar en todo momento, el uso de programas sociales a cargo de **“EL MUNICIPIO”** con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

b) Proporcionar las herramientas y/o medios electrónicos a los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”**, para que conozcan la normativa electoral vigente y aplicable.

c) Analizar y atender las consultas que realice la **“EL MUNICIPIO”** en temas relacionados con la materia electoral. En todo caso, **“EL IEE”** actuará en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la recepción, trámite y desahogo de consultas se realizará en términos de lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.



Instituto Electoral del Estado



SAN ANDRÉS
CHOLULA
11 ABRIL 1914

Las acciones antes descritas, estarán supeditadas en todo momento a la disponibilidad presupuestal, laboral y de personal de "EL IEE", y de ninguna forma dichos trabajos afectarán las actividades inherentes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

II.- "EL MUNICIPIO"

- a) Convocar al personal de las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y demás entidades de "EL MUNICIPIO" para que reciban la capacitación que imparta el personal de "EL IEE".
- b) Proporcionar a "EL IEE" los espacios físicos y los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo la capacitación.
- c) Desarrollar sus actividades en estricto apego a una cultura de legalidad y transparencia; así como de fortalecer los valores democráticos, entre sus servidores públicos, para evitar que los programas sociales a cargo de "EL MUNICIPIO", sean utilizados con fines político-electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.
- d) Intercambiar con "EL IEE" la información pública necesaria que les permita dar cumplimiento al objeto del presente convenio y demás actividades que realicen de manera conjunta.
- e) "EL MUNICIPIO" debe respetar en su actuar, lo relativo a las Normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental e imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 392 bis fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones antes mencionadas a cargo de "EL IEE" y de "EL MUNICIPIO", son enunciativas más no limitativas, por lo que de mutuo acuerdo se podrá acordar la realización de otras actividades vinculadas con el objeto del presente instrumento jurídico; para lo cual, se firmará la adenda correspondiente.

TERCERA. "EL IEE", para el cumplimiento del presente convenio y cuando así resulte necesario, se podrá apoyar en cualquiera de sus Direcciones Ejecutivas; para lo cual, instruirá a los funcionarios electorales adscritos a las mismas para que realicen las acciones correspondientes.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" se compromete a no difundir en el tiempo que comprendan las campañas electorales estatales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, es decir, del tres de abril al cinco de junio de dos mil dieciséis, su propaganda gubernamental en cualquiera de los medios de comunicación social, con las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, durante dicho periodo se abstendrá de incluir elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o sus logros, en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales a su cargo.



Instituto Electoral del Estado



QUINTA. "EL MUNICIPIO" se abstendrá de regular, modificar y utilizar el padrón de las personas beneficiarias de sus programas sociales, con fines y en términos distintos a lo establecido en sus reglas de operación aplicables; evitando en todo momento favorecer o promocionar a cualquier gobierno, partido político o candidato.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar de manera imparcial, los recursos públicos que tiene asignados para el cumplimiento de sus atribuciones, velando en todo momento por el cabal cumplimiento de la norma electoral.

SÉPTIMA. Queda prohibido la utilización de logotipo o las iniciales del Instituto Electoral del Estado, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación de "EL IEE", así como la autorización expresa de la utilización de dicho logotipo, siglas o del nombre, por lo que se entiende que "**LAS PARTES**" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas acciones, proyectos o actividades en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

OCTAVA. Para la adecuada coordinación y desarrollo de las acciones y actividades que se generen con motivo del objeto del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como enlaces responsables de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo, a los siguientes ciudadanos:

- a) Por "**EL MUNICIPIO**"; el C. DANIEL ANTELIZ MAGAÑA, Secretario del Ayuntamiento.
- b) Por "**EL IEE**", la C. DALHEL LARA GÓMEZ, Secretaria Ejecutiva.

NOVENA. El presente instrumento legal tendrá una vigencia que iniciará con su firma y concluirá el día seis de junio de dos mil dieciséis.

En el supuesto de que se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, y se convoque a elecciones extraordinarias, "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio específico de colaboración se tendrá por prorrogado en los mismos términos, únicamente por cuanto hace al Proceso Electoral Estatal Extraordinario correspondiente.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "**LAS PARTES**" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan actividades en desarrollo o programadas, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. Este Instrumento Jurídico podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el documento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. "**LAS PARTES**" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.



Instituto Electoral del Estado




SAN ANDRÉS
CHOLULA
ESTADO DE PUEBLA

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que toda la información relacionada con el objeto del presente convenio será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leído el presente convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad y para debida constancia, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

POR "EL IEE"


C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA
CONSEJERO PRESIDENTE

POR "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. LEONCIO PAIBENCIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PERIODO 2014-2018

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE, H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA; DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.